



ciudad de Maravébis.

SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

hacian, que hacen lo obrados en Talor de sus
ning temporal, conforme a la Ley, por la violencia,
sumpta, pero no en quanto a las cosas Personales por
hacian, fuera de que, aunque no sea General esce
privilegio, no como de la Ob^{ra} de la Justicia, que lo con
tiene, antes bien por el mismo hecho, sero haver
honorato a su señ^{ra} el Sr. Joseph Loaysa, que lo a
ha, y sugeto a la Ley ordinaria, y remissio de aque
lla: De lo que como se sabe, que el Sr. Ayunta
do haia tenido razon legitima en su concepto por
haver acordado esta Licencia, con el consentimiento
a sus Señores Capitanes, que el expresado Sr.
Joseph Loaysa es el que obtiene la Licencia, no
porque se sea su hijo, y que su mayor Parte comiere
en quanto a Numero de Ganado, y otros efectos
para el de Raia, y así, aunque no se han, y se
rato de Talor se supongan libres de esta obli

